



Radicación n° 11001310503120150100300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que La Superintendencia de Sociedades dio respuesta a oficio librado el 10 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que La Superintendencia de Sociedades allegó respuesta el 19 de abril de 2023 en el que adjuntó Acta de Audiencia de Resolución de Objeciones de la Sociedad Seguridad SINAI LTDA en Liquidación Judicial de fecha 25 de febrero de 2020.

Al revisar el acápite de Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos no registra dentro de los créditos de primera clase la parte ejecutante FANY JOHANNA ROA SAAVEDRA identificada con la C.C No. 52.754.195.

Sin embargo, al revisar el expediente de la referencia se encuentra que el día 15 de agosto de 2019 La Superintendencia de Sociedades allegó auto N° 2019-01-270816, en el que resolvió:

"Primero. Poner en conocimiento del liquidador los procesos ejecutivos laborales allegados a través de los radicados 2019-01-246292 y 2019-01-256196, para los fines legales pertinentes.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que se deje copia de los radicados 2019-01-246292 y 2019-01-256196 dentro del proceso concursal y se devuelvan los expedientes originales a los Juzgados 31 y 13 Laboral del Circuito de Bogotá respectivamente, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."

Asimismo, en la parte motiva "A. En relación con el radicado 2019-01-246292" señaló:

" La incorporación de procesos ejecutivos en contra de la concursada si es necesaria pero por disposición del artículo 50.12 ibidem (...) Ahora, en consideración a que el Juez asume haber perdido competencia de todo el proceso y no menciona seguir la ejecución en contra del señor José Gilberto Barón, este Despacho devolverá el proceso ejecutivo laboral al Juzgado de origen y dejará una copia del presente proceso dentro del expediente concursal a fin de que dicha acreencia sea incorporada al proceso de liquidación judicial (...)" (subrayado fuera de texto)

Es claro, que cuando la Superintendencia de Sociedades manifiesta "*dicha acreencia*", hace referencia a la acreencia entre la aquí ejecutante FANY JOHANNA ROA SAAVEDRA y la sociedad Seguridad Sinai Ltda.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que le indique al Juzgado si dentro del Acuerdo de Reorganización de la sociedad Seguridad Sinai Ltda identificada con NIT 830.105.153 se canceló suma alguna a la señora FANY JOHANNA ROA SAAVEDRA identificada con la C.C No. 52.754.195.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 064.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9d3a06f19f837042dab6459aaffb2591f61eec65e1b2980d84c32b95705010**

Documento generado en 27/04/2023 08:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170034000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el doctor **WILLIAM CAÑÓN VELANDÍA** allegó solicitud de entrega de títulos judiciales.

En tal sentido, una vez se verificó el Portal Web Transaccional, se observó que para el expediente se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008701588	39767713	BLANCA LILIA	RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 31.460.903,00
VER DETALLE	400100008701599	52240652	ALEXANDRA	VALERO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 38.042.817,00
VER DETALLE	400100008701608	1023036103	SERGIO GIOVANNY	GUZMAN RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 5.135.867,00
VER DETALLE	400100008701611	1033761130	BRAYAN	GUZMAN CANON	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 6.580.867,00
VER DETALLE	400100008701618	1007297365	JAVIER ANDRES	GUZMAN RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 14.449.107,00
VER DETALLE	400100008701620	1013655358	CAROL YILEDY	GUZMAN VALERO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 14.449.107,00

Número Registros 6
Total Valor \$ 110.118.668,00

Por otro lado, en cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, la secretaría del Juzgado procederá a practicar la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

- Costas a cargo de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** y a favor de la parte demandante **BLANCA LILIA RODRÍGUEZ** en proporción al 28.57 %

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 118.296
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 2.685.580
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.803.876

- Costas a cargo de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** y a favor de la parte demandante **ALEXANDRA VALERO** en proporción al 21.42%

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 88.691
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 2.013.480
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.102.171

- Costas a cargo de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** y a favor de la parte demandante **GIOVANNY GUZMÁN** en proporción al 10%

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 41.505,8
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 940.000
Otros conceptos	\$ 0



Total liquidación	\$ 981.406
-------------------	------------

- Costas a cargo de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** y a favor de la parte demandante **JAVIER ANDRÉS GUZMÁN RODRÍGUEZ** en proporción al 10%

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 41.505,8
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 940.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 981.406

- Costas a cargo de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** y a favor de la parte demandante **BRAYAN GUZMÁN CAÑÓN** en proporción al 10%

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 41.505,8
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 940.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 981.406

- Costas a cargo de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** y a favor de la parte demandante **CAROL YILEIDY GUZMÁN VALERO** en proporción al 10%

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 41.505,8
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 940.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 981.406

- Costas a cargo de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** y a favor de la parte demandante **NICOL DAYANA GUZMÁN VALERO** en proporción al 10%

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 41.505,8
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0



Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 940.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 981.406

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado pondrá en conocimiento de la totalidad de las partes, los títulos judiciales constituidos por la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** para los fines correspondientes.

Por otro lado, respecto de la liquidación de costas presentada por la secretaria del Despacho, será aprobada en virtud a que se considera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso, en proporción a la condena que fue impuesta.

Respecto de la solicitud de entrega de títulos judiciales, el juzgado realizó la liquidación del retroactivo adeudado (la cual se adjunta el expediente digital en formato Excel), obteniendo los siguientes montos:

- Para la señora **BLANCA LILIA RODRÍGUEZ:**

Total	\$ 30.772.928,56
Descuentos Salud	\$ 2.956.424
Costas Procesales	2.803.876
Total a Entregar	\$ 30.620.381

- Para **JAVIER ANDRÉS GUZMÁN RODRÍGUEZ:**

Total	\$ 14.509.738,97
Descuentos Salud	\$ 1.324.260
Costas Procesales	\$ 981.406
Total a Entregar	\$ 14.166.885

- Para **SERGIO GIOVANNY GUZMÁN RODRÍGUEZ:**

Total	\$ 4.364.985,10
Descuentos Salud	\$ 510.800
Costas Procesales	\$ 981.406
Total a Entregar	\$ 4.835.591

- Para **ALEXANDRA VALERO:**

Total	\$ 23.071.618,12
Descuentos Salud	\$ 2.217.576
Costas Procesales	2.102.171
Total a Entregar	\$ 22.956.213



- Para **BRAYAN GUZMÁN CAÑÓN**

Total	\$ 5.950.840,94
Descuentos Salud	\$ 690.800
Costas Procesales	\$ 981.406
Total a Entregar	\$ 6.241.447

- Para **NICOLE DAYAN GUZMÁN**

Total	\$ 14.509.738,97
Descuentos Salud	\$ 1.324.260
Costas Procesales	\$ 981.406
Total a Entregar	\$ 14.166.885

- Para **CAROL YILEIDY GUZMÁN**

Total	\$ 7.910.226,09
Descuentos Salud	\$ 690.800
Costas Procesales	\$ 981.406
Total a Entregar	\$ 8.200.832

En tal sentido, se debe ordenar el fraccionamiento y posterior entrega de los títulos judiciales; una vez cobre firmeza el auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la totalidad de títulos existentes para el proceso de la referencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría en monto de \$ 2.803.876; monto a cargo de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** y a favor de la parte demandante **BLANCA LILIA RODRÍGUEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: APROBAR liquidación de costas practicada por secretaría en monto de \$ 2.102.171; monto a cargo de la parte demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** y a favor de la parte demandante **ALEXANDRA VALERO**; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

CUARTO: APROBAR liquidación de costas practicada por secretaría en monto de \$981.406; monto a cargo de la parte demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** y favor de la parte demandante **GIOVANNY GUZMÁN**; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

QUINTO: APROBAR liquidación de costas practicada por secretaría en monto de \$981.406; monto a cargo de la parte demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** y favor de la parte demandante **JAVIER ANDRÉS GUZMÁN RODRÍGUEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEXTO: APROBAR liquidación de costas practicada por secretaría en monto de \$981.406; monto a cargo de la parte demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** y favor de la parte demandante **BRAYAN GUZMÁN CAÑÓN**; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.



SÉPTIMO: APROBAR liquidación de costas practicada por secretaría en monto de \$981.406; monto a cargo de la parte demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** y a favor de la parte demandante **CAROL YILEIDY GUZMÁN VALERO**; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

OCTAVO: APROBAR liquidación de costas practicada por secretaría en monto de \$981.406; monto a cargo de la parte demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** y a favor de la parte demandante **NICOL DAYANA GUZMÁN VALERO** lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOVENO: REQUERIR a los demandantes **BLANCA LILIA RODRÍGUEZ, JAVIER ANDRÉS GUZMÁN RODRÍGUEZ** y **SERGIO GIOVANNY GUZMÁN RODRÍGUEZ** para que alleguen a través de su apoderado **MAXIMILIANO JURADO DURAN** alleguen el certificado de cuenta, con el fin de realizar el pago de los depósitos judiciales bajo la modalidad de abono a cuenta.

DECIMO: ORDENAR el fraccionamiento de los títulos judiciales constituidos en los siguientes términos:

- 400100008701588 por valor de \$ 31.460.903 en los siguientes términos:
 - Por valor de \$ 30.620.381 a favor de la demandante **BLANCA LILIA RODRÍGUEZ.**
 - Por valor de \$ 840.522.
- 400100008701599 por valor de \$ 38.042.817, en los siguientes términos:
 - Por valor de \$ 37.123.098 a favor de las demandantes **ALEXANDRA VALERO** y **NICOL DAYAN GUZMÁN.**
 - Por valor de \$ 919.719.
- 400100008701608 por valor de \$ 5.135.867, en los siguientes términos:
 - Por valor de \$ 4.835.591 a favor de la parte demandante **SERGIO GIOVANNY VALERO.**
 - Por valor de \$ 300.276.
- 400100008701611 por valor de \$ 6.580.867 en los siguientes términos:
 - Por valor de \$ 6.241.447 a favor de **BRAYAN GUZMÁN CAÑON**
 - Por valor de \$ 339.420
- 400100008701618 por valor de \$ 14.449.107 en los siguientes términos:
 - Por valor de \$ 14.166.885 a favor de **JAVIER ANDRÉS GUZMÁN RODRÍGUEZ**
 - Por valor de \$ 282.222
- 400100008701620 por valor de \$ 14.449.107 en los siguientes términos:
 - Por valor de \$ 8.200.832 a favor de **CAROL YILEDY GUZMÁN VALERO.**
 - Por valor de \$. 6.248.275

ONCE: REALIZADO el fraccionamiento anteriormente ordenado entréguense los títulos judiciales de los beneficiarios **ALEXANDRA VALERO, CAROL YILEDY GUZMÁN VALERO, BRAYAN JAVIER GUZMÁN CAÑOS, NICOLE DAYANA** a favor del doctor **WILLIAM CAÑON VELANDIA**, depósitos que deberán cancelarse bajo la modalidad de abono a cuenta.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 064

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac0c53450de0cc10d3ab989863549faecfe67b6fd4a97494b5f6e2ba5e45571**

Documento generado en 27/04/2023 08:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120180045100

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que las partes atendieron requerimientos realizados en providencia que antecede. Encontrándose pendiente respuesta de la AFP Protección al oficio librado el 17 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe secretarial se observa que el apoderado de la parte ejecutada por medio de correo electrónico del 02 de marzo de 2023 da respuesta al requerimiento realizado en providencia que antecede señalando:

" (...) en atención a su requerimiento hecho en providencia de febrero 03 de 2023, notificada por anotación en el estado de febrero 06 de 2023, atentamente me permito manifestar que en enero 17 de 2023, se remitió Derecho de Petición a la AFP Protección, con copia al Juzgado, a fin que dicha entidad enviará un nuevo cálculo actuarial, teniendo en cuenta que el cálculo enviado en enero 03 de 2023, en se encuentra errado, a la fecha la AFP Protección NO ha dado respuesta al derecho de petición, razón por la cual no ha sido posible realizar el pago y dar cumplimiento a la sentencia"

Igualmente, se observa memorial del apoderado judicial de la parte actora allegado a través de correo electrónico del 16 de marzo de 2023 en el que manifiesta:

"(...) Me permito allegar el acta individual de reparto en la que aparece que, el despacho comisorio de fecha 13 de diciembre de 2022, fue repartido al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá"

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR POR ÚLTIMA VEZ a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** para que proceda a actualizar el cálculo actuarial realizado a través de oficio del 18 de julio de 2022 Radicado CO02VJ0163 – 2020_428644 respecto de la señora **ANA TERESA GIRALDO BEDOYA** identificada con C.C. 24.868.975 por el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 1998 hasta 2007 y a partir de 2007 hasta el 02 de septiembre de 2015 el pago de aportes que resulten insolutos esto es que no hayan sido cancelados por la empleadora **MARÍA TERESA GUZMÁN DE OSPINA** quien en vida se identificó con la C.C No. 20.604.993; liquidación que deberá realizarse teniendo en cuenta el SMLMV para cada anualidad.

Para lo anterior se le concede el término de ocho (08) días, so pena de imponer sanciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

L Hoy, 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 064.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb68c3b924240887d85d13a7bb050cffb35a475fc0b6cda91e6bf295e90469d2**

Documento generado en 27/04/2023 08:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120190004800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que en providencia que antecede, se ordenó la remisión del expediente al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá en cumplimiento al Acuerdo No. CSJBTA23-15. Por su parte, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) confirió poder.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)** a la Doctora **ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN** identificada con C.C. N° 1.020.766.170 y titular de la T.P. N° 288.118 del C.S. de la J., de conformidad con poder allegado visible a correo electrónico del 15 de marzo de 2023.

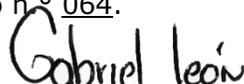
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de abril de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 064.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0333ba02e68df15cec2a77be331d6dc2cacfd5b790a8018b03a76131af084c**

Documento generado en 27/04/2023 08:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190019500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora atendió requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008613400 por valor de \$414.058 a favor de la apoderada de la parte demandante, **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO** identificada con la C.C No. 1.013.592.530 y portadora de la tarjeta profesional N° 199.090 del C.S. de la J., a su cuenta de ahorros de BBVA N° 0037196037 de conformidad con certificación aportada.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: REALIZADO lo anterior, vuelva el expediente al archivo, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º064.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4586b46eba5dc7869e889732f1eeb96c97bddf871c1a20c667d09438dfee38**

Documento generado en 27/04/2023 08:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190024400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual "se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal en del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022"; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes "(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)"; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

De otro lado, se aclara que el recurso de apelación del que trata el numeral séptimo del auto de fecha 12 de abril de 2023, efectivamente, se concedió a **JAVH MACGREGOR S.A.S.** en el efecto devolutivo. Lo anterior se esclarece, como quiera que, en la parte considerativa de dicho proveído, por error involuntario se señaló que se concedía en el efecto suspensivo; mientras que, en la parte resolutive, se indicó que el efecto sería el devolutivo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: Aclarar que se concedió el recurso de apelación a **JAVH MACGREGOR S.A.S.** en el efecto devolutivo, tal como se estableció en el numeral séptimo del auto de fecha 12 de abril de 2023.

TERCERO: DÉSE cumplimiento al numeral séptimo del auto de fecha 12 de abril de 2023, en el cual se dispuso



"**CONCEDER** el recurso de apelación subsidiario en contra del auto del 24 de febrero de 2023, por medio del cual se resolvió la nulidad propuesta, en el efecto devolutivo".

CUARTO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 064.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facabb2bb78a79d57022e637a09a749ca8480db34c9af9c6218e7a0d263038b2**

Documento generado en 27/04/2023 08:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120190030000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad financiera Bancolombia dio respuesta al oficio librado el 18 de febrero de 2023, por su parte, Banco Corpabanca guardó silencio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por Bancolombia.

[39RespuestaOficioBancolombia.pdf](#)

SEGUNDO: líbrese nuevamente oficio a la entidad financiera **BANCO CORPABANCA** para que se sirva dar respuesta respecto de la medida de embargo y retención de dineros decretadas en el numeral tercero del auto de 04 de octubre de 2022.

DECETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada BIZMARK COLOMBIA SAS, con NIT 900.830.533-1, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras BANCO CORPABANCA.

Limítese la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que de impulso al proceso de la referencia en la medida de lo posible.

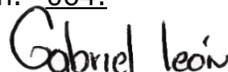
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de abril de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 064.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f3d0aeaf934ad89e10f1fd0d13bfd8d3fc7e15ef3226989bb0469c37711012**

Documento generado en 27/04/2023 08:47:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190041000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora atendió requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100008080458 por valor de \$500.000 y No. 400100008385837 por valor de \$500.000 a favor de la apoderada de la apoderada de la parte demandante, **MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ** identificada con la C.C No. 1.032.378.131 y portadora de la tarjeta profesional N° 179.028 del C.S. de la J., a su cuenta de ahorros Bancolombia N° 66197085682 de conformidad con certificación aportada el 19 de abril de 2023.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: REALIZADO lo anterior, vuelva el expediente al archivo, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º064.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf453d9e977e0e5fdd8c864d09dd3316823c7a536baf741a83329a660b680ea**

Documento generado en 27/04/2023 08:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190041700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** y a favor de la parte demandante **OMAIRA DE JESÚS FERNÁNDEZ RUEDA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$9.400.000
Otros conceptos	\$0
Total liquidación	\$9.814.058

Por su parte, la UGPP allegó memorial confirmando poder y solicitando acceso al expediente digital.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se observa memorial del 13 de abril de 2023 por medio del cual la parte demandada solicita:

"(...) en calidad de apoderado de la parte demandada, conforme consta en el poder que para tal efecto adjunto, de forma respetuosa me dirijo a Usted con el fin de solicitar al despacho copia simple del audio de fallo de primera instancia y pruebas del expediente o en su defecto la autorización para acceder al expediente digital del mismo o en caso de no contar con este, fije fecha y hora para revisión del expediente físico en aplicación de los artículos 103 y 114 de la Ley 1564 de 2012; y Ley 2213 de 2022 (...)"

Por lo anterior, se informará a la parte pasiva que el expediente de la referencia no se encuentra digitalizado, salvo el auto de fecha 12 de abril de 2023, por lo cual puede asistir sin cita previa a las instalaciones del despacho.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 9.814.058; monto a cargo de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** y a favor de la parte demandante **OMAIRA DE JESÚS FERNÁNDEZ RUEDA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.



SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandada que puede acercarse a las instalaciones del despacho ubicado en la Calle 12 C # 7 – 36 piso 22 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., a fin de realizar la expedición de copias.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **OMAR ANDRES VITERI DUARTE** identificado con el número de C.C. 79.803.031 y titular de la T.P. 111.852 del C. S de la J, conforme a Certificado de Existencia y Representación de VITERI ABOGADOS S.A.S. y Escritura Pública, en calidad de apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** al doctor **ÁLVARO GUILLERMO DUARTE LUNA** identificado con C.C. N° 87.063.464 y titular de la T.P. N° 111.852 D1 del C.S. de la J., de conformidad con sustitución de poder visible a correo electrónico del 13 de abril de 2023.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 064.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2700389fe8f0e0bba05fd273e6c723d15969666c2a2104adad611ade82256560

Documento generado en 27/04/2023 08:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 11001310503120190047500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que las partes no allegaron liquidación del crédito requerido en providencia que antecede.

Por otro lado, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 13 de abril de 2023, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada uno de los ejecutados **HENRY HURTADO CALDERÓN** y **JULIÁN ALBERTO HURTADO CALDERÓN** y a favor de la parte ejecutante **OLGA PATRICIA FORERO BUSTOS**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros conceptos	\$0
Total liquidación	\$1.000.000

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada uno de los ejecutados **HENRY HURTADO CALDERÓN** y **JULIÁN ALBERTO HURTADO CALDERÓN** y a favor de la parte ejecutante **OLGA PATRICIA FORERO BUSTOS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 064.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7f287be1c0e53d243e301aee581f5e3eb42ee44887196ceff175a4b25ff73**

Documento generado en 27/04/2023 08:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120190075400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que las entidades financieras Banco Av Villas, Banco Caja Social, Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá y Colpatria dieron respuesta a oficio librado el 24 de marzo de 2023. Por su parte GNB Sudameris, y Banco Agrario guardaron silencio.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ Y SCOTIABANK COLPATRIA.

[30RespuestaOficioBancoAvVillas.pdf](#)

[33RespuestaOficioBancoCajaSocial.pdf](#)

[34RespuestaBancolombia.pdf](#)

[35RespuestaOficioDavivienda.pdf](#)

[36RespuestaOficioBancoBogota.pdf](#)

[37RespuestaOficioBancoScotiabank.pdf](#)

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posee la ejecutada **AMG SOLUCIONES & ACABADOS S.A.S.**, identificada con el NIT: 900.654.493-9 en las cuentas corrientes y de ahorros de las entidades financieras GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, FALABELLA, PICHINCHA, BANCO W, COOMEVA, BANCO FINANADINA, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA AHORA BAN100 Y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Limítese la medida cautelar a la suma de sesenta y tres millones quinientos mil cuatrocientos setenta y tres (\$63.500.473)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de abril de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 064.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1b87e7f7a9ab1dc73ed8fcc6e95720f0c62a1f72e5fef77cd2e0dc46a5325**

Documento generado en 27/04/2023 08:48:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120190077600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el sistema de depósitos judiciales no se encuentra título judicial constituido a favor del señor Arnul Benítez Viveros.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que en la actualidad no existe título judicial constituido a su favor y pendiente por cobrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 064.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8df4a313534d38828991d4f38b952ecb7128930f7779738793298b87e478951**

Documento generado en 27/04/2023 08:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200003700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito en cumplimiento a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 064.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1437cc9e2d7d9e83a46034da2714d44f1f2ce80e60bfaf62db0512ecf6787de7**

Documento generado en 27/04/2023 08:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200023400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que por un error de digitación se ordenó la entrega del título judicial 400100008725683 por valor de \$294.426.400 cuando el valor real era \$249.426.400

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral primera del auto de 20 de abril de 2023 en el sentido de **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales No. 400100008042410 por valor de \$1.472.991, 400100008725683 por valor de \$249.426.400 y 400100008810037 por valor de \$10.854.263, a favor de la parte demandante, **JOHN HENRY MONTENEGRO OLAYA**, quien se identifica con C.C. N°. 79.972.424 a su cuenta de ahorros de Bancolombia N° 205-659742-17 de conformidad con certificación aportada el 17 de marzo de 2023.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 064.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45d195bd0642901da94c88ba3b951cbda9910fb9a20bbfeeab5738068efc273**

Documento generado en 27/04/2023 08:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210024800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se debe dar aplicación a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral en decisión de fecha 29 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que:

- ✓ El día 24 de mayo de 2021, el demandante, **MARTIN ENRIQUE VANEGAS BASTIDAS**, promovió demanda ordinaria laboral, escribiendo en el encabezado de su escrito que las partes demandadas eran la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A. – ECOPETROL S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
- ✓ A través de auto de fecha 16 de junio de 2021, el Juzgado inadmitió la demanda, entre otras razones, porque

"1. (...) en la referencia de la demanda y en el poder no se incluye a COLPENSIONES (...)

4. No se aportó al plenario la Reclamación Administrativa presentada por el demandante ante ECOPETROL S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, tal como lo señala el artículo 6 del C.P.T y de la S.S., sobre la totalidad de pretensiones de la demanda, la cual "(...) se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta. (...)"
- ✓ Mediante memorial de fecha 24 de junio de 2021, la parte actora subsanó el escrito de demanda y señaló como única parte demandada a **ECOPETROL S.A.**
- ✓ En auto del 04 de agosto de 2021, el Despacho admitió la demanda *"promovida por **MARTIN ENRIQUE VANEGAS BASTIDAS** contra **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A. – ECOPETROL S.A.**"*.
- ✓ Posteriormente, el 11 de octubre de 2021, la parte actora allega reforma de la demanda escribiendo en el encabezado de su escrito que las partes demandadas eran la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A. – ECOPETROL S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
- ✓ Este escrito es devuelto por orden dictada en el auto del 08 de noviembre de 2021, en el que se tuvo como falencias, entre otras:

"(...) 2-. No se evidencia que se hubiese allegado comunicación de que trata el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 a Colpensiones.

3-. La reclamación administrativa aportada deberá aportarse con el recibido de la entidad demandada COLPENSIONES, de igual manera las pretensiones incoadas en la reforma de la demanda deberán de haberse reclamado ante la demandada ECOPETROL S.A. (...)"
- ✓ El 17 de noviembre de 2021, el demandante allegó subsanación de la reforma de la demanda y en la parte final del escrito, esta señaló *"rente (sic) a la demandada colpensiones manifiesto que no se incoara la presente demanda contra colpensiones por lo cual no será parte de la demanda"*.
- ✓ En la providencia de fecha 17 de enero de 2022, se rechazó la reforma de la demanda, como quiera que no se acreditó el requisito de procedibilidad respecto de **COLPENSIONES**.



- ✓ El día 20 de enero de 2022, la parte actora propuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 17 de enero de 2022, toda vez que, conforme a su dicho en el escrito de subsanación de la reforma de la demanda "*desistí de demandar a COLPENSIONES, por lo cual la demanda se incoa únicamente contra la empresa ECOPETROL S.A.*".
- ✓ En auto del 16 de febrero de 2022, este estrado judicial repuso el auto acusado "*y en ese sentido ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante (i) ENRIQUE VANEGAS BASTIDAS en contra (i) ECOPETROL S.A.*".
- ✓ Subsiguientemente, dentro de la audiencia del artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. se concedió el recurso de apelación al apoderado de **ECOPETROL S.A.**, propuesto en contra del auto que declaró no probada la excepción previa de Falta de competencia por ausencia de reclamación administrativa.
- ✓ Mediante decisión de fecha 29 de septiembre de 2022, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral dispuso "*DECLARAR PROBADA la excepción previa denominada falta de competencia por ausencia de reclamación administrativa, respecto de ECOPETROL, y declarar terminado el proceso*".
- ✓ El día 25 de enero de 2023, este Juzgado resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Superior.

Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, es claro que en el presente proceso, únicamente, actúa como extremo pasivo la demandada **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A. – ECOPETROL S.A.**, como quiera que tanto en la demanda, en su subsanación, en la reforma de la demanda, en su subsanación y en los autos que admitieron el escrito primigenio y el de reforma de la demanda, la parte actora asentó que solo demandaba a esta entidad, excluyendo, en su totalidad del litigio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Aunado a lo anterior, siendo **ECOPETROL S.A.** la única parte demandada, se debe dar cumplimiento a la decisión del H. Superior que desató el recurso de alzada por el cual se declaró probada "*la excepción previa denominada falta de competencia por ausencia de reclamación administrativa, respecto de ECOPETROL*". Es decir, dar por terminado el proceso y archivar las diligencias.

Dado lo anterior y tenido en cuenta que, no se encuentran más actuaciones pendientes por realizar se ordenará la terminación del proceso y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso conforme a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral en la decisión de fecha 29 de septiembre de 2022 y por no existir actuaciones pendientes por desarrollar.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 064.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cf8be744b4d23b700a241e309a40e682ffbcac5da057d86d115e8690418c4c**

Documento generado en 27/04/2023 08:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210040400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutante allegó solicitud terminación del proceso, levantamiento medidas cautelares y archivo definitivo, siendo coadyuvada por el ejecutado Manuel Ernesto Rodriguez.

Sírvase Proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa memorial allegado el 17 de abril de 2023 por medio del cual la parte actora solicita:

1. Se sirva **TERMINAR EL PRESENTE PROCESO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor de lo normado por el artículo 461 del C.G.P.
2. Levantar las medidas cautelares practicadas, que pesa sobre el bien inmueble, ubicado en la calle 32 A Sur No. 25B – 42 Apto 201 en esta ciudad, con Matricula Inmobiliaria No. 50S – 40773228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, de propiedad del demandado señor **MANUEL ERNESTO RODRIGUEZ MANCERA**, quien se identifica con la C.C. No. 79.292.023 expedida en Bogotá, librense los oficios respectivos ante la oficina de registro pertinente.
3. Cumplido lo anterior, **EL ARCHIVO DEFINITIVO DE PROCESO**.

Por lo anterior, y al revisar el proceso de la referencia se encuentra que, el día 29 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados PEDRO ANTONIO MELO, JHONATAN BELTRÁN ÁLVAREZ, MARÍA CRISTINA ROMERO, JOSÉ ELIECER FERNÁNDEZ y MANUEL ERNESTO RODRÍGUEZ de forma solidaria por la suma de \$17.225.560 y respecto de cada uno la suma de \$414.058.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora, previo a pronunciarse sobre la solicitud allegada, para que informe al despacho:

1. Si solicita la terminación y archivo definitivo del proceso respecto de la totalidad de ejecutados.
2. La suma cancelada por el ejecutado Manuel Ernesto Rodriguez y allegue las constancias que den prueba de la misma.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE para que informe al despacho:

1. Si solicita la terminación y archivo definitivo del proceso respecto de la totalidad de ejecutados.
2. La suma cancelada por el ejecutado Manuel Ernesto Rodriguez y allegue las constancias que den prueba de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 064.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc04ab88424bedad5dd5f938a086a42b38f0cd5ac2b2cb6e7285c54abfbc1636**

Documento generado en 27/04/2023 08:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210044200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada allegó escrito de excepciones en contra del auto que adicionó el mandamiento de pago, dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por **BARBARA LIA HENAO TORRES** de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G. del P.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora con la finalidad de que allegue con destino al plenario Certificado de Tradición y Libertad actualizado del bien inmueble respecto del cual solicita la medida cautelar.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que, por intermedio de su apoderado judicial, dé cumplimiento al artículo 101 del C.P. del T. y de la S.S., y en tal sentido preste el juramento correspondiente de forma virtual.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para litigar en causa propia a la Doctora ejecutada **BARBARA LIA HENAO TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.927.165 y titular de la T.P. N° 80.449 del C.S. de la J., conforme al escrito de excepciones presentado.

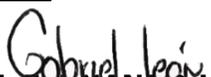
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°064


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4792f3f19d59d7e7d203e6bba4b49f947e3911cdc779f6ebf4c869f5c4c715c**

Documento generado en 27/04/2023 08:48:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210047000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada allegó escrito de excepciones dentro del término de ley.

Asimismo, el apoderado de COLPENSIONES allegó memorial con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, el apoderado de la parte actora allegó escrito describiendo el traslado de las excepciones presentadas por la contraparte.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por la ejecutada **COLPENSIONES** en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación para que efectúe las manifestaciones que considere.

SEGUNDO: CORRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con el escrito de excepciones, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023); con el fin de llevar a cabo la audiencia especial de resolución de excepciones de mérito en contra del auto que libró mandamiento de pago de que trata en el Art. 443 del C.G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 064.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43693e2a403cef89eaff07db389dad82e7b16f8bddb3bacc7c96a14a30e5b6d**

Documento generado en 27/04/2023 08:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210057700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó liquidación del crédito.

Por su parte la sociedad ejecutada confirió poder a la doctora **ANA MARÍA CRISTANCHO BECERRA.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutada, a la doctora **MARÍA CRISTANCHO BECERRA** identificada con la C.C No. 52.644.120 y portadora de la T. No. 91.736 del C.S de la J.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante por el término de tres (03) días, con el fin de que realice los pronunciamientos que consideren.

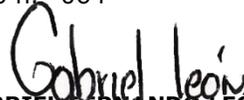
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 064


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adae60cb9acc95e7d46c5828a7d6bde50e067d2d10e00e97492dccaafd0bb079**

Documento generado en 27/04/2023 08:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210060100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día 26 de abril de 2023 no se pudo realizar.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce de la tarde (12:00 p.m.) del dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 064.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96045c88877850fc3dce87da887ec4f06863c69f42958e5e697a0b3e8012c10**

Documento generado en 27/04/2023 08:48:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120220011600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de mañana 27 de abril de 2023, no se podrá llevar a cabo, como quiera que las entidades oficiadas PORVENIR S.A. y COMPENSAR no han dado respuesta.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

SEGUNDO: LÍBRESE NUEVAMENTE el oficio dirigido a **PORVENIR S.A.** de acuerdo con lo establecido dentro de audiencia de fecha 01 de noviembre de 2022, en la cual se ordenó:

"oficiar a Porvenir con el fin de que allegue con destino al plenario la historia laboral consolidada correspondiente al demandante Javier Orlando Nieto.

El demandante, **JAVIER ORLANDO NIETO FONSECA**, se identifica con la C.C. N° 80.014.720.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días, **ADVIRTIENDO** que el incumplimiento acarreará las sanciones contempladas en el C.G. del P., por desobedecer las órdenes impartidas por una autoridad judicial.

Se recuerda que, dicha entidad guardó silencio frente al oficio librado el día 07 de febrero de la presente anualidad.

TERCERO: LÍBRESE NUEVAMENTE el oficio dirigido a **COMPENSAR** de acuerdo con lo establecido dentro de audiencia de fecha 01 de noviembre de 2022, en la cual se ordenó:

"oficiar a Compensar para que certifique con destino al plenario quien fungió como empleador del señor Javier Orlando Nieto desde el año 2015 al año 2020".

El demandante, **JAVIER ORLANDO NIETO FONSECA**, se identifica con la C.C. N° 80.014.720.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días, **ADVIRTIENDO** que el incumplimiento acarreará las sanciones contempladas en el C.G. del P., por desobedecer las órdenes impartidas por una autoridad judicial.

Se recuerda que, dicha entidad guardó silencio frente al oficio librado el día 07 de febrero de la presente anualidad.

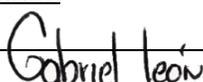
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 064.





GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe09c698a08b2fc257ff25e88512190c90f1828071e915e10323f9f3a77c946**

Documento generado en 27/04/2023 08:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220012400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la providencia que antecede no quedó registrada en Siglo XXI, ni en el Estado N° 58.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el micrositio del Juzgado se encuentra que, en el Estado N° 58 no quedó registrado la providencia de fecha 14 de abril de 2022, no obstante, sí se publicó:

No. Proceso	Caso de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha Expediente	Descripción Actuación	Página	Fecha Auto	Cuad.
	058		BANKIA JERÓNIMO	17-04-2023		1		
REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO								

Radicación n° 11001310503120220012400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada, DIGNA LACRUZ CARDONA allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, el apoderado de la parte demandada, DIGNA LACRUZ CARDONA allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

"T. En tal sentido, y de conformidad al presente escrito se requiere revocarse, CONDENARSE Y PAGAR, y se declara que en cualquier obligación devengada por mora de las partes, las mismas se encuentran plenamente satisfechas con el resultado obtenido, en lo concerniente al litigio que aquí deviene".

Posteriormente, mediante auto de 18 de noviembre de 2022 se requirió al doctor JESÚS DAVID VALDERAMA PULIDO para que allegara poder con la facultad expresa de recibir y de esa forma dar aplicación a lo establecido en el artículo 80 del C. General del Proceso.

El profesional en derecho allegó requerimiento el día 08 de febrero de 2023, por lo anterior, atendiendo la solicitud del apoderado de la parte apelarante, se declaró la terminación del proceso respecto de la apotecada CIENDEA VINCULOS SALUBRES S.A.

En consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia.

SEGUNDO: LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la peticionera CIENDEA VINCULOS SALUBRES S.A. identificado con NIT 906.297.234, en sus entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SALABANDA, RED MULTIBANCA COLOMBIA, BANCOLIBERIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA, BANCO BICAJ, BANCO CITIBANK.

Últime los oficios respectivos.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Igualmente, no se encuentra registrado en el Sistema de Consulta de Procesos Nacional Unificada.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA publíquese en el estado la providencia por medio de la cual se decretó la terminación del proceso de la referencia, se levantaron las medidas cautelares de embargo y retención y se archivó el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 064.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fd8260a0137b55d3d5ec063a5a31435946785ab14052dbec42b2c60a67f175**

Documento generado en 27/04/2023 08:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220021300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA allegó respuesta frente al oficio librado.

Asimismo, el apoderado de la parte actora allegó memorial informando las actuaciones surtidas dentro del proceso de privación de administración de bienes del hijo que cursa en el JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el **JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA** certificó que, dentro del proceso de privación de administración de bienes del hijo, con Radicado N° 25754311000120220000300, se fijó fecha para realizar la "AUDIENCIA ÚNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento)" para el día "VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 P.M."

A su vez, el apoderado de la parte actora allegó memorial donde informa las actuaciones las actuaciones surtidas dentro del proceso con Radicado N° 25754311000120220000300, aportando los autos por los cuales, el **JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA** admite la demanda "incoada a través de apoderado judicial por petición de la señora LUZ DILIA VELASCO MOLINA quien detenta la custodia y cuidado personal, en contra del progenitor de la NNA, señor EDWAR LEONARDO ZAPATA TIRADO"; y fijó fecha para audiencia única y decretó pruebas.

Dado lo anterior, y como quiera que ya transcurrió la fecha de la audiencia programada dentro del proceso aludido, se ordenará oficiar al **JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA** para que informe, con destino al plenario, si ya resolvió el proceso de Privación De La Administración De Bienes Del Hijo con radicado 2022-003, teniendo en cuenta que, (i) ya aconteció la fecha en la que se fijó por su Despacho la Audiencia Única establecida en los artículos 372 y 373 de C.G. del P.; y (ii) en este estrado judicial cursa solicitud de pensión de sobreviviente en la que se encuentra vinculada la menor **LISSETH SOFIA ZAPATA VELAZCO**, hija de **LORENA MERCEDES VELASCO SANTAMARIA (Q.E.P.D.)**.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los memoriales allegados por el **JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA** y por la parte actora.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA** para que informe, con destino al plenario, si ya resolvió el proceso de Privación De La Administración De Bienes Del Hijo con radicado 2022-003, teniendo en cuenta que, (i) ya aconteció la fecha en la que se fijó por su Despacho la Audiencia Única establecida en los artículos 372 y 373 de C.G. del P.; y (ii) en este estrado judicial cursa solicitud de pensión de sobrevivientes en la que se encuentra vinculada la menor **LISSETH SOFIA ZAPATA VELAZCO**, hija de **LORENA MERCEDES VELASCO SANTAMARIA (Q.E.P.D.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 064.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed3f6eb25153d996e2221bdb49d4bffcea4b75c7592e96b9cb95d14782c3c6c**

Documento generado en 27/04/2023 08:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220027700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó correo notificando a las ejecutadas del auto que libró mandamiento de pago.

De otra parte, COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. allegaron escritos con excepciones sin que hayan sido notificados. Por otro lado, SKANDIA S.A. propuso excepciones dentro del término de ley.

Finalmente, PORVENIR S.A. allegó memorial informando el cumplimiento de las obligaciones de hacer; y COLPENSIONES, informando el pago de costas procesales y solicitando la terminación del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que el día 23 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte actora allegó correo en el cual notificó del auto que libró mandamiento de pago a las ejecutadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A.** Sin embargo, junto a estas no se logra apreciar la confirmación de entrega efectiva a estos sujetos procesales. Por lo tanto, en aras de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y evitar futuras nulidades, este Estrado Judicial tendrá como válida la notificación librada por conducto de la Secretaría del Despacho el día 12 de diciembre de 2022.

Aunado a ello, debe tenerse presente que, respecto de **PORVENIR S.A.**, esta se tuvo por notificada por conducta concluyente y que, el Juzgado ya corrió traslado de las excepciones propuestas por esta.

En este orden de ideas, las ejecutadas **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.** allegaron escritos de excepciones con antelación a la notificación librada por la Secretaría del Despacho, el 25 de noviembre de 2022 y 06 de diciembre de 2022, respectivamente. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P., esto es, tener por notificada por conducta concluyente a las ejecutadas **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, las cuales asumieron el proceso en el estado en el que se encontraba. Por ende, se correrá traslado de las excepciones propuestas. Asimismo, se correrá traslado de las excepciones propuestas por **SKANDIA S.A.**

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las ejecutadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** del contenido del auto que libró mandamiento de pago en los términos del artículo 301 del C.G. del P.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por las ejecutadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y (iii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G. del P.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los memoriales allegados por **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** visibles en los siguientes enlaces:

[64CertificadoPagoCostasColpensiones.pdf](#)

[65CertificadoPagoCostasColpensiones.pdf](#)

[71MemorialPorvenirAcreditaCumplimientoObligacion.pdf](#)

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora



MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con el escrito de excepciones, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. N° 53.140.467 y titular de la T.P. N°. 199.923 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme a certificado de existencia y representación legal allegado con el escrito de excepciones.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. N° 1.020.786.332 y titular de la T.P. N°. 315.134 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial de la ejecutada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, conforme al certificado de existencia y representación legal allegado con el escrito de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 064.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b294d848dd57fbd0fba9437ccedfa8002640e8fe15fa68a396ec70b804f6b36a**

Documento generado en 27/04/2023 08:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220036400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para continuar con la audiencia del artículo 80 del CPT y SS, teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 25 de abril de 2023 no se pudo realizar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del martes veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

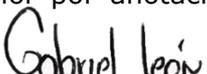
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 064.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b33b5e2a1d00ae983ed892c844c46fb5b4819b3fa46ba73b1d513c51aae17b4**

Documento generado en 27/04/2023 08:48:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120230011400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra providencia que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se evidencia correo electrónico del 24 de abril de 2023 por medio del cual la parte actora presentó recurso de reposición en contra de la providencia de 19 de abril de 2023, por medio del cual se ordenó remitir el expediente a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta, el cual sustentó así:

"(...) el grado jurisdiccional de consulta tiene como finalidad conceder a quienes obtienen un fallo adverso a sus pretensiones una segunda revisión de la decisión cuando no es apelada, sin embargo, en el caso que nos ocupa, el señor EVILACIO CÁRDENAS GUTIERREZ al ser la parte pasiva en el proceso, no tenía pretensión alguna, por tanto, no se cumple dicho presupuesto, para que se concediera la consulta (...) En este caso podemos ver cómo, no era necesario e inescindible y mucho menos vulneraba el debido proceso, no conceder el grado de consulta a la parte pasiva, pues se reitera el demandado no tenía pretensión alguna, y tampoco interés alguno respecto a la sentencia, nótese como el señor EVILACIO CÁRDENAS GUTIERREZ no se hizo presente a lo largo del proceso (...)"

No se accederá a la solicitud de reponer el auto atacado pues, el debido proceso es un principio y un derecho fundamental, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. Dentro del debido proceso, el grado jurisdiccional de consulta, aún cuando no es un recurso procesal, sí es un segundo grado de competencia para que el superior revise oficiosamente la sentencia del Juez cuando se cumplen los presupuestos del artículo 69 del C.P.T y de la S.S.

Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en reiterada jurisprudencia, entre ellas, la STL 14957 de 2016 radicado N° 44806 indicó:

"el grado jurisdiccional de consulta a favor del trabajador desarrolla el principio constitucional consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política, según el cual deben protegerse los derechos mínimos, ciertos, indiscutibles e irrenunciables de estos. De ahí que su finalidad es proteger a la parte débil de la relación laboral, independientemente que actúe como demandante o demandado (...) Entonces, como quiera que la sentencia de primer grado, fue adversa a las pretensiones del trabajador -independiente cual fuera su calidad de sujeto activo o pasivo en la demanda- y como no fue objeto de alzada por las partes, obligatoriamente el expediente debía ser enviado al superior jerárquico en grado jurisdiccional de consulta, para que este avocara conocimiento en protección a la parte débil de la relación laboral, máxime que –se itera- la finalidad de esta figura procesal se encuentra inmersa una garantía ius fundamental."

Por lo anterior, si bien la parte pasiva se hizo presente hasta el momento de proferir el fallo, la decisión de primera instancia resultó adversa a los intereses del trabajador aforado, independientemente que ostente la calidad de demandado, y teniendo la posibilidad legal de interponer recurso de apelación, no lo hizo, se hace necesario conforme la Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia remitir el proceso con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

En consecuencia se,

RESUELVE:



PRIMERO: NO REPONER la providencia impugnada por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral primero de la providencia que antecede y en tal sentido:

REMITIR el expediente a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 064.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bbbd21e50701f5363fe09d9ba273177d1b740a8394b49892290c63efc54069**

Documento generado en 27/04/2023 08:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230012400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda por fuera del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 15 de marzo de 2023, notificado por anotación en el estado N° 042 del 16 de marzo de 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no allegó escrito de subsanación de la demanda sino hasta el día el 19 de abril de 2023. Teniendo en cuenta lo anterior, este estrado evidencia que el mismo se presentó de forma extemporánea, puesto que la providencia en mención le concedió el término de 5 días. Efectivamente, este auto fue notificado en debida forma por medio del estado del 16 de marzo de 2023. Por lo tanto, el término correspondiente para subsanar la demanda vencía a las 5:00 p.m. del 24 de marzo de 2023.

Así las cosas, la parte actora no cumplió con su obligación, allegando de forma extemporánea la subsanación de la demanda. Por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

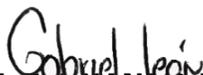
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 063.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f28efd8203b586edfcae972bf1630b4ddb4ad428aa0f7ae2ada4db268270cfa**

Documento generado en 27/04/2023 08:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230016800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LORENA HINCAPIE GALLEGO** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme a lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en la subsanación de la demanda.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LORENA HINCAPIE GALLEGO**, quien se identifica con la C.C. N° 42.074.509, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 064.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6189aed0454138fab1fb3a1138bdf6d22a46aa950372df4502804ab34007290**

Documento generado en 27/04/2023 08:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230017900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de abril de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230017900, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No relacionó en el acápite de pruebas el derecho de petición elevado a **PROTECCIÓN S.A.** el 13 de diciembre de 2022.
2. No relacionó en el acápite de pruebas la solicitud de vinculación al ISS del 09 de mayo de 1995.
3. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*". Lo anterior respecto de **COLPENSIONES**, toda vez que se allega correo del día 13 de abril de 2023 en el cual, Servientrega certificó que "*No fue posible la entrega al destinatario*".
4. No se aportó la cédula ni la tarjeta profesional del apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JOSE ANTONIO PINZON GOMEZ** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá prestar especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **GRACIELA VIRGINIA AYALA CASTRO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.008.584 y titular de la T.P. N° 235.330 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 064.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1115228126a483223a83dcb11b7207d64a264e36f724f28e5f3bbe190cc73ec3

Documento generado en 27/04/2023 08:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230018900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de abril de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230018900, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En el acápite de "2. INDICACIÓN DE LA CLASE DEL PROCESO" se debe la norma a la cual pertenecen los artículos 11 y 12, dado que al revisar el Código Sustantivo del Trabajo - CST, estos no guardan relación.
2. Se debe aclarar el hecho 7, puesto que la idea no está completa.
3. Se debe aclarar el hecho 12 indicando correctamente el nombre de los Fondos de pensiones que allí se nombran.
4. Los hechos 16 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
5. Se debe aclarar si la AFP COLFONDOS también es demandada como quiera que dentro de la reclamación administrativa se le solicita a COLPENSIONES lo siguiente:

3. Solicito que se requiera a Colfondos la devolución de los aportes y bonos pensionales cobrados por PROTECCIÓN a favor de la cuenta de ahorro individual.

6. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda. Lo anterior, como quiera, que dentro del poder se facultó a la apoderada para solicitar el reconocimiento de la pensión de vejez, el pago del retroactivo pensional y los intereses moratorios; pretensión que no es incluida en la demanda.
7. El poder puede ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la ley 2213 de 2022.
8. No se adjuntó cédula de la parte actora.
9. No se aportó la cédula ni la tarjeta profesional del apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARIA CONSUELO IZQUIERDO CARRERO** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la (iii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a



la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 064.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a697e6092cd416d4a1db0e39cc055bb8ef0bf57d7ee8662ce4d27291d198e1**

Documento generado en 27/04/2023 08:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230019500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 25-04-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez analizada la acción de tutela instaurada por la señora **MARGARITA RUIZ SILVA** considera el Juzgado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá.

Ahora bien, respecto de la medida provisional solicitada por la parte actora, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y lo reiterado por la H. Corte Constitucional en sentencia T-103 de 2018, en donde se indicó que:

"(...) La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). (...)"

En este orden de ideas, considera el Juzgado que no se acreditan los presupuestos exigidos; en la medida que la parte actora puede esperar el término expedito de los 10 días para la eventual protección de sus derechos fundamentales; y en todo caso, el Juzgado adoptará los mecanismos correspondientes en el caso de tutelar los derechos invocados.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARGARITA RUIZ SILVA** identificada con la C.C No. 1.014.231.780 en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite a las personas que en la actualidad participan en el proceso de selección de "Directivos Docentes y Docentes-Población Mayoritaria-2150 a 2237" correspondiente a la OPEC 184887, con el fin de que intervengan si lo consideran pertinente.

Para lo cual deberán allegar el respectivo escrito dentro de las 48 horas siguientes al correo electrónico jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co



Se advierte que la notificación de los concursantes, deberá ser realizada por las entidades accionadas.

TERCERO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

CUARTO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental al debido proceso administrativo.

QUINTO: REQUERIR a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que en la pagina web de cada entidad, publiquen el contenido de la presente decisión, junto con el escrito de tutela, con el fin de que las personas interesadas intervengan.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos que fueron allegados por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 064.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce23547fde3524a39e5b5740d21acf815a5e9ea051da5c12410ec760737b9917**

Documento generado en 27/04/2023 08:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>